

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan la presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de actos correspondientes al Registro de Personas Jurídicas e incorporan al SID-SUNARP la totalidad de actos inscribibles

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 164 -2020-SUNARP/SN

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS; el Informe Técnico N° 038-2020-SUNARP/DTR del 26 de noviembre de 2020 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 588-2020-SUNARP/OGAJ del 24 de noviembre de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1004-2020-SUNARP/OGTI del 25 de noviembre de 2020 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos, manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga;

Que, la implementación de la tecnología de la firma digital en el Registro ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria, que van desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar títulos hasta la supresión de los procedimientos internos de tramitación de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo; asimismo, ha logrado ser una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria, al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, con sus modificatorias y ampliaciones, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dictándose medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), con el propósito de reducir situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida por el contagio viral; siendo que tales situaciones se presentan por la interacción entre personas, acrecentándose el riesgo en lugares de concurrencia masiva. Es por ello que, los ciudadanos, así como las entidades públicas y privadas, deben adoptar medidas idóneas de prevención y cuidado para evitar tal propagación viral;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se establece, entre otros, que las Entidades de Sector Público podrán reiniciar actividades hasta un

cuarenta por ciento (40%) de su capacidad durante la etapa denominada “Hacia una nueva convivencia social”, habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, la variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, bajo ese enfoque, la tramitación de inscripciones a través del SID-SUNARP, a diferencia del procedimiento de inscripción ordinario, ofrece ventajas cualitativas en simplificación administrativa y prevención del fraude a las cuales debemos sumar aspectos que, en tiempos de emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, resultan trascendentales, como evitar la aglomeración de personas en las oficinas registrales, así como la circulación del título en soporte papel entre distintas áreas y personal administrativo del Registro;

Que, en el artículo 7 de la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 098-2020-SUNARP/SN, se dispuso que la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Tecnologías de la Información, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la entidad, realicen las acciones conducentes a la incorporación de la totalidad de actos inscribibles con intervención notarial para su tramitación por el SID-SUNARP, conforme a un cronograma de trabajo cuya implementación culmine hasta el 31 de marzo de 2021. Tal incorporación de actos inició con el Registro de Personas Naturales y, en segunda etapa, continúa con los actos inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas, correspondiendo su aprobación mediante Resolución del Superintendente Nacional, que debe ponerse en conocimiento del Consejo Directivo;

Que, la tramitación facultativa mediante el SID-SUNARP de todos los actos inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas formalizados con intervención notarial, contribuirá a facilitar la celebración de diferentes contratos, designación de representantes, reconocimiento de derechos y, en general, la realización de actos inscribibles que los ciudadanos requieran publicar a través del Registro;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la evaluación y aprobación respectiva; la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a la delegación de facultades acordada en la Sesión N° 391 del Consejo Directivo, de fecha 21 de julio de 2020 y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de actos correspondientes al Registro de Personas Jurídicas

Autorizar, a partir del 01 de diciembre de 2020, la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP, de los partes notariales, copias certificadas, documentos privados con certificación notarial de firmas y solicitudes, en general, según corresponda de acuerdo a la naturaleza y formalidad del acto, suscritos con firma digital del notario, conteniendo actos inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas.

Artículo 2. - Incorporación al SID-SUNARP de la totalidad de actos inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas

Declarar incorporados y autorizados todos los actos inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas formalizados con intervención notarial, para su presentación, tramitación e inscripción a través del

Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP).

Artículo 3.- Naturaleza de la presentación electrónica

La presentación electrónica a través del SID-SUNARP, de los actos aprobados mediante la presente resolución, constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel para su inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1907336-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Villa Socca, Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno, Distrito Judicial de Puno

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5145-2020-SG-CE-PJ, recibido el 27 de noviembre de 2020)

QUEJA N° 221-2014-PUNO

Lima, doce de febrero de dos mil veinte. -

VISTA:

La Resolución número dieciséis, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por la cual se propone la destitución del señor Víctor Raúl Copacati Quispe, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Villa Socca, Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno, Distrito Judicial de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante escrito del nueve de setiembre de dos mil catorce, presentado por el señor Ignacio Apaza Arizaca ante la Comisión de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Puno, se pone en conocimiento que el Juez de Paz de Villa Socca, Víctor Raúl Copacati Quispe, participó como candidato a segundo regidor de la lista del Movimiento Regional Poder Andino, en las elecciones de la Municipalidad Distrital de Acora.

Segundo. Que, por Resolución número cero cuatro guión ODECMA guión CSJPU del veintiocho de octubre de dos mil catorce, el Juez Contralor de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno resolvió abrir procedimiento disciplinario contra el Juez de Paz de Primera Nominación de Villa Socca del Distrito de Acora, Puno, por el cargo de incumplimiento de sus deberes, contravenir lo previsto en el artículo siete, inciso uno, de la Ley de Justicia de Paz - Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, conducta tipificada como falta muy grave conforme lo establece el artículo cincuenta, inciso diez, de la referida Ley, que tipifica lo siguiente: "Afiliarse y/o participar en partidos o grupos políticos mientras se encuentra en el cargo (...)"

Tercero. Que, mediante Informe Final número cero sesenta y cuatro guión dos mil quince UDG guión ODECMA guión CSJP, del veintiséis de junio de dos mil quince, el juez contralor señaló que se encontraban acreditados los hechos imputados, concluyendo en proponer se imponga la medida disciplinaria de destitución al juez de paz por haber cometido falta grave tipificada en el artículo cincuenta, numeral diez, de la Ley de Justicia de Paz. Posteriormente, mediante Resolución número doce, del dieciséis de setiembre de dos mil quince, emitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno, se propone se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Víctor Raúl Copacati Quispe, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Villa Socca, Distrito de Acora, Provincia de Puno.

Cuarto. Que, en ese contexto, a través de la Resolución número dieciséis, del seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura resolvió proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la imposición de la medida disciplinaria de destitución del investigado Víctor Raúl Copacati Quispe, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del distrito del Centro Poblado de Villa Socca, Distrito de Acora, Puno; disponiendo la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

Quinto. Que, el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo ya la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital donde lo hubiere y a la Sala Plena de dicha Corte.

Sexto. Que, el numeral treinta y ocho del artículo siete del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa número doscientos ochenta y cuatro guión dos mil dieciséis guión CE guión PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales.

Sétimo. Que, respecto a los cargos atribuidos al investigado, están contenidos en la Resolución número dieciséis, del seis de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, los cuales se detallan de la manera siguiente: "(...) ha quedado demostrado que el investigado mientras se encontraba en el cargo de Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Villa Socca Distrito de Acora, participó de forma simultánea como candidato a segundo regidor de la Municipalidad Distrital de Acora por el Movimiento Regional Poder Andino incurriendo en falta muy grave prevista en el numeral 10) del artículo 50° de la Ley de la Justicia de Paz, (...)". Con esta conducta habría cometido falta muy grave prevista en el artículo cincuenta, numeral diez, de la Ley de Justicia de Paz, referida a "Afiliarse y/a participar en partidos o grupos políticos mientras se encuentra en el cargo"; por lo que propuso la medida disciplinaria de destitución.

Octavo. Que, siendo así, las pruebas en las que se sustenta el pedido de destitución son las siguientes:

a) Resolución Administrativa número ochenta y dos guión dos mil trece guión P guión ODAJUP guión CSJPU diagonal PJ, del cinco de junio de dos mil trece, acredita el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno designó al señor Víctor Raúl Copacati Quispe, como Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Villa Socca, Distrito de Acora, Provincia de Puno, por el periodo de cuatro años. También prueba que, al momento de ocurridos los hechos, el investigado ejercía dicha función.